



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADO : ESNEIDER ALCIVIADES LOPEZ GONZALEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00189-00

PONGASE en conocimiento de la parte actora Señor **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ**, la respuesta que allega al despacho la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del presente asunto litigioso, respecto de la orden de la Medida Cautelar decretada, y que se anexa a este proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo. Respuesta que emite la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 806
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.0673 del 25 de marzo de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210018900
DEMANDANTE: ALDEMAR ALDANA ALVAREZ C.C. 93386838
DEMANDADO(A): ESNEIDER ALCIBIADES LOPEZ GONZALEZ C.C. 1069738293

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 017717 del 12/04/2021, allegado a esta Dependencia el 12/04/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 12/04/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20190010000, comunicado mediante oficio Nro. 0590 del 25/04/2019, a favor de OSCAR EDUARDO SALAZAR GUZMAN.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20190065700, comunicado mediante oficio Nro. 02709 del 11/09/2019, a favor de JOSE ALEXANDER ORDOÑEZ CEPEDA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE PQAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20190074200, comunicado mediante oficio Nro. 1600 del 18/09/2019, a favor de JUAN CARLOS GOMEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

1DS - OF - 0001
VER: 3

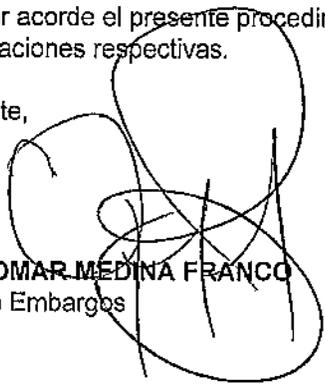
Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Sr. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 13/04/2021
Ubicación: C:\rmls documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3



ICETAS - 13726 BALDORIVAS DE DE MAS - 1742

Fiel copia del original oscar.roae